

4515181181900



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01426-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
PAOLINA OLARTE JARAMILLO
Calle 71 No. 6-16 Piso 1°
Bogotá – Colombia

MinCIT
2-2016-023107 REF: 1-2016-017420
2016-12-28 02:34:36 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: PAOLINA OLARTE JARAMILLO

Asunto: **Consulta 1-2016-017420**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	14 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 705– CONSULTA
Tema	RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA CREDITOS EN DOLARES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

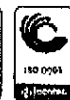
"(...)

De la manera más atenta agradezco de antemano su ayuda con las siguientes inquietudes respecto al impuesto de la Retención en la Fuente sobre los créditos en dólares con entidades del exterior para las personas naturales y jurídicas:

1. ¿Cómo contabilizan dicho impuesto las personas naturales y jurídicas?
2. ¿Dicho impuesto es deducible?
3. ¿El 14% se aplica a partir de (sic) 365 o 366?"

Nuestra duda es cuál es el manejo contable que deben llevar los colombianos (empresas y personas) que se endeuden en USD con un banco en el exterior referente al impuesto de la retención en la fuente que dichas operaciones genera y que es del 14% para operaciones mayores a 1 año y del 33% para operaciones menores a 1 año. Contablemente como afecta a los tomadores del crédito dicho impuesto?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, establece:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

Así las cosas, es importante aclarar que el tratamiento contable tanto para personas naturales como jurídicas debe estar dentro de los lineamientos establecidos en el nuevo marco técnico normativo, compilado en los Decretos 2420 y 2496 de 2015.

Respecto a su primera pregunta, en nuestra opinión, el tratamiento contable para la retención en la fuente de los créditos en dólares, para operaciones menores y mayores a un (1) año, sería el siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Gasto – Créditos del Exterior	120
Cuentas por Pagar	100
Retención en la Fuente por pagar	20

Dado que la consulta fue trasladada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN asumimos que las preguntas 2 y 3 fueron resueltas por esta entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

